



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES Y COMBATE A LA IMPUNIDAD
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

ESPITCO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

VS

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

EXPEDIENTE No. INC/054/2020

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinte.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo del escrito de inconformidad recibido en la Secretaría de la Función Pública mediante correo electrónico el cuatro de mayo de dos mil veinte, turnado a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el seis de mayo del año en curso; presentado por la C. [REDACTED] quien dijo ser administradora única de la empresa **ESPITCO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-930007995-E12-2020** convocada por la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**, para la ejecución de los trabajos consistentes en **"MANTENIMIENTO DEL CAMINO JUCHIQUE DE FERRER-E.C. (EL NUEVE-VEGA DE ALATORRE), DEL KM 0+000 AL KM 12+000, EN LOCALIDADES VARIAS, MUNICIPIO DE JUCHIQUE DE FERRER, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"**, y en atención a los siguientes:

nota 1

RESULTANDOS

PRIMERO. Mediante acuerdo del ocho de mayo de dos mil veinte (fojas 020 a 022), se tuvo por recibida la inconformidad descrita en el proemio, y se previno a la C. [REDACTED] para que exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara contar con facultades para promover en nombre y representación de la empresa **ESPITCO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**; asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera los informes previo y circunstanciado a que aluden los artículos 89, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 279 y 280 de su Reglamento.

nota 2

SEGUNDO. A través del proveído de fecha tres de julio de dos mil veinte (foja 023), se determinó continuar con la sustanciación de la instancia de inconformidad de mérito, de conformidad con lo dispuesto por el *"Acuerdo por el que se suspenden plazos y términos legales, así como actividades en la Secretaría de la Función Pública, con las exclusiones que en el mismo se indican, como medida de prevención y combate de la propagación de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19)"*.

TERCERO. Por acuerdo del once de septiembre de dos mil veinte (fojas 156 y 157), se tuvieron por recibidos los oficios números SIOP/UL/2428/2020 (fojas 035 a 037) y SIOP/UL/2450/2020 (fojas 154 y 155) de fechas veintiocho de agosto y uno de septiembre de dos mil veinte, respectivamente, a través de los cuales el Jefe de la Unidad de Licitaciones de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL**



GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ remitió sus informes previo y circunstanciado, respectivamente.

Con base en los anterior, esta autoridad procede a emitir la presente resolución, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracción V, literal C, numeral 1, y 62, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; 1, fracción VI, y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal y que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, toda vez que la convocante manifestó en el oficio SIOP/UL/2428/2020, con el que rindió su informe previo (fojas 035 a 037), respecto al origen y naturaleza de los recursos empleados para el procedimiento de contratación, lo siguiente:

“

6.- Que mediante oficio No. SSE/D-0290/2020 de fecha 18 de febrero de 2020, la Subsecretaría de Egresos de la Dirección General de Inversión Pública otorga Dictamen de Suficiencia Presupuestal y CPPI, con cargo a los recursos HIDROTERRESTRES 2020, para la obra MANTENIMIENTO DEL CAMINO JUCHIQUE DE FERRER-E.C. (EL NUEVE-VEGA DE ALATORRE) DEL KM 0+000 AL KM 12+000 MUNICIPIO JUCHIQUE DE FERRER, FONDO HIDROTERRESTRES 2020. (Anexo al mismo).

”

Para acreditar lo anterior, la convocante señaló en el punto 2 del informe previo en comentario, que es aplicable el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para la distribución y aplicación de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos” publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil quince (fojas 065 a 068), mismo que establece en su cláusula décima sexta, respecto de los recursos transferidos a la convocante, lo siguiente:

“DCIMA SEXTA (sic).- Los recursos que se otorguen a las entidades federativas y municipios a cargo del Fondo **son de naturaleza federal**, por lo que para efectos de su ejercicio, aplicación y control, reintegro, transparencia y rendición de cuentas están sujetos a las disposiciones, previstas en la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.”
(sic)

Asimismo, con el oficio de asignación presupuestal número SFP/0001/2020, de fecha tres de enero de dos mil veinte (foja 071), el cual respecto del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Regiones Terrestres 2020, del que se desprende que se autorizó a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**, el monto de \$723,191,165.00



(setecientos veintitrés millones siento noventa y un mil siento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Y con el oficio DGPPPCCE/0596/2020 de fecha diecisiete de febrero del dos mil veinte (foja 072), del que se advierte que del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Regiones Terrestres 2020, fue autorizada la cantidad de \$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N) para el **"MANTENIMIENTO DEL CAMINO JUCHIQUE DE FERRER-E.C. (EL NUEVE-VEGA DE ALATORRE), DEL KM 0+000 AL KM 12+000"**.

En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es legalmente competente para tramitar y resolver la presente instancia de inconformidad.

SEGUNDO. Prevención. Mediante acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil veinte (fojas 020 a 022), se previno a la C. [REDACTED] para que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del referido acuerdo exhibiera el original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara sus facultades para promover la presente inconformidad en nombre y representación de la empresa **ESPITCO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

nota 3

Dicho acuerdo se remitió a la C. [REDACTED] al correo electrónico espitco.construcciones@gmail.com, el veinticuatro de junio de dos mil veinte (foja 025), y toda vez que dicha persona no acusó de recibo dicho correo, el acuerdo del ocho de mayo de dos mil veinte se le notificó a través de rotulón el veintiuno de agosto de dos mil veinte (foja 031), surtiendo efectos el veinticuatro del mismo mes y año, en términos de los artículos 381, 284, 305, 306, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en términos de su artículo 13, por lo que, el plazo otorgado al promovente de la instancia para que desahogara la prevención, transcurrió del veinticinco al veintisiete de agosto del mismo año, sin contar los días veintidós y veintitrés de agosto de dos mil veinte por ser inhábiles (sábado y domingo), de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la citada Ley de Obras Públicas, sin que de las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprenda que la C. [REDACTED] presentara alguna promoción mediante la cual exhibiera el original o copia certificada del instrumento público con el cual acreditara que cuenta con facultades para actuar en nombre y representación de la empresa **ESPITCO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

nota 4

nota 5

En tales condiciones, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo del ocho de mayo de dos mil veinte (fojas 020 a 022), y se desecha el escrito de inconformidad recibido a través del correo electrónico sandra.sevilla@funcionpublica.gob.mx el cuatro de mayo de dos mil veinte y en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el seis del mismo mes y año.

Lo anterior, al no acreditarse en su totalidad los requisitos previstos en el artículo 84, fracción I, y penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que dispone:

"Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

3



El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

...

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas." (Énfasis añadido).

Sirve de apoyo por analogía, la siguiente tesis:

"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENIONES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, **el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término.**" (Énfasis añadido)

Del criterio transcrito, aplicable a la materia de inconformidades, se desprende que cuando la autoridad previene al promovente para que colme o cumpla alguno de los requisitos de procedencia del escrito de inconformidad, establecidos, en el caso concreto, en el artículo 84, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, si el promovente omite atender el referido requerimiento, la consecuencia legal es que su escrito debe desecharse.

Aunado a lo anterior, no pasa inadvertido para esta Dirección General que el promovente remitió su escrito de inconformidad **mediante el correo electrónico sandra.sevilla@funcionpublica.gob.mx**, sin embargo, en términos del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **la inconformidad debe presentarse únicamente por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet**, realizarlo de forma diversa o ante una autoridad distinta no interrumpe el plazo para su oportuna presentación.

Lo anterior, al establecerse en el artículo 84, párrafos primero y tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo siguiente:

"Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

..."

¹ Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Febrero de 1994. Registro 213454. XI.2o.55 K. Página 307.



Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 84, fracción I, y penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **SE DESECHA** la inconformidad presentada por la C. [REDACTED] quien dijo ser administradora única de la empresa **ESPITCO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-930007995-E12-2020** convocada por la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**, para la ejecución de los trabajos consistentes en **"MANTENIMIENTO DEL CAMINO JUCHIQUE DE FERRER-E.C. (EL NUEVE-VEGA DE ALATORRE), DEL KM 0+000 AL KM 12+000, EN LOCALIDADES VARIAS, MUNICIPIO DE JUCHIQUE DE FERRER, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"**, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

nota 6

SEGUNDO. Se comunica al inconforme que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERO. Notifíquese por rotulón al inconforme y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 87, fracciones II, y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así lo resolvió y firma, la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A", y el **MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ**, Director de Inconformidades "D", de la Secretaría de la Función Pública.

MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ

LIC. TOMÁS VARGAS TORRES

ICG

MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ



Versión Pública Autorizada

Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	ocho fojas		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 22/10/2020 del expediente 054/2020.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
3	3	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
4	3	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
5	3	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
6	5	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Información Pública (LFTAIP)	identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:05 horas del día 24 de noviembre de 2021, reunidos en la Sala de Audiencias y Conciliaciones del ala norte, cuadrante 6, del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme a la convocatoria realizada el pasado 19 de noviembre de 2021, para celebrar la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la Suplente del Secretario Técnico verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Comité:

1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente de este Comité. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 23, fracción V y último párrafo, artículo 24, fracciones VIII y XVIII, y artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 330026521000472

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 330026521000363
2. Folio 330026521000407
3. Folio 330026521000450
4. Folio 330026521000466
5. Folio 330026521000491

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la versión pública de la información.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



1. Folio 0002700253721

D. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la inexistencia de la información.

1. Folio 330026521000245

III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.

1. Folio 330026521000417
2. Folio 330026521000419

IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI.

1. Folio 00027000337020 RRA 704/21

V. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se solicita el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 330026521000379
2. Folio 330026521000382
3. Folio 330026521000384
4. Folio 330026521000385
5. Folio 330026521000386
6. Folio 330026521000387
7. Folio 330026521000388
8. Folio 330026521000389
9. Folio 330026521000399
10. Folio 330026521000401
11. Folio 330026521000408
12. Folio 330026521000411
13. Folio 330026521000414
14. Folio 330026521000415
15. Folio 330026521000418
16. Folio 330026521000423
17. Folio 330026521000459

VI. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracciones II, VII y VIII

A.1. Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) VP014021

B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XIV

B.1. Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) VP013921

C. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XVIII

C.1. Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial (DGRVP) VP012521

D. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

D.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP012621

D.2. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) VP012921



modelo y número de serie de un vehículo automotor, nombre de particulares o terceros, número de crédito y/o tarjeta de crédito, datos registrales de bienes inmuebles, números de expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa que no concluyeron en sanción, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, en los términos referidos por este Comité.

D. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

D.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP012621

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) a través del oficio número URACS/322/DGCSCP/548/2021, de fecha 19 de octubre de 2021 sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de 37 resoluciones de instancia de inconformidades y 2 resoluciones de sanción a proveedores:

INC/003/2020	INC/016/2020	INC/018/2020	INC/019/2020
INC/020/2020	INC/023/2020	INC/024/2020	INC/025/2020
INC/026/2020	INC/031/2020	INC/032/2020	INC/033/2020
INC/034/2020	INC/036/2020	INC/037/2020	INC/038/2020
INC/039/2020	INC/044/2020	INC/045/2020	INC/048/2020
INC/051/2020	INC/053/2020	INC/054/2020	INC/057/2020
INC/062/2020	INC/066/2020	INC/069/2020	INC/070/2020
INC/071/2020	INC/072/2020	INC/089/2020	INC/091/2020
INC/094/2020	INC/097/2020	INC/116/2020	INC/171/2019
INC/180/2019	SAN/045/2019	SAN/015/2020	

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.D.1.ORD.43.21: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad respecto del nombre de persona física, (representante legal, administrador único, apoderado legal, director general y autorizados de persona moral), por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, en los términos referidos por este Comité.

D.2. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) VP012921

La Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) a través de correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2021 sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las **resoluciones de recursos de revocación RR/002/RAN/2016, RR/016/SCT/2018 y SIJ/RR/049/SCT/2015.**

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.D.2.ORD.43.21: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad respecto del nombre de persona física, (recurrente), nombre de particulares y/o terceros, número de expediente administrativo, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, en los términos referidos por este Comité.

Handwritten notes in blue ink: "GPS", "B", and a signature.



En tal sentido, dicha restricción es la idónea, en virtud de que constituye la única medida posible para proteger temporalmente los procedimientos referidos y, con ello, el interés público, por lo que, en el caso concreto, debe prevalecer la protección del interés público, lo cual tiene sustento en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, en los términos referidos por este Comité.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:36 horas del día 24 de noviembre del 2021.

Grethel Alejandra Pilgram Santos

DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE

Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

L.C. Carlos Carrera Guerrero

TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2021.

Elaboró: Lcda. Karla Alicia Ortiz Reyes, Subdirectora de Gestión de Información y Suplente del Secretario Técnico del Comité.

